

los límites de la zona de protección que, como mínimo, será coincidente con la zona de dominio público».

Disposición transitoria única. *Expedientes en tramitación.*

La presente Ley será de aplicación a todos los expedientes de autorización de obras en las zonas de dominio público y protección de las carreteras de la red viaria de la Comunidad de Madrid, cualquiera que sea su estado de tramitación.

Disposición final primera. *Desarrollo y aplicación de la Ley.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tri-

bunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 9 de julio de 1998.

ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 167, de 16 de julio de 1998, corrección de errores «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 191, de 13 de agosto de 1998)

26929 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.*

Advertido error en el texto de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 12 de agosto de 1998, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el artículo 24.3, donde dice; «autorización previa al Protectorado», debe decir: «autorización previa del Protectorado».

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 245, de 15 de octubre de 1998)